

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Los señores Alcaldes y Secretarios reanuben los números del Boletín que correspondan al distrito, expedirán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el efecto del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se publica en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas: 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

(Gaceta del día 3 de Abril)

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

**SECRETARÍA**

*Negociado 3.º*

El Alcalde del Ayuntamiento de Sancedo participa á este Gobierno hallarse depositado en el vecino del mismo pueblo Alejandro Librán Uria, un cerdo de cría que el día 18 del corriente fué hallado al parecer extraviado de la feria que en el indicado día se celebró en el mencionado pueblo.

Lo que se hace público en el presente periódico oficial á fin de que la persona á quien pertenece pase á recogerlo, previo el pago de los gastos ocasionados.

León 1.º de Abril de 1898.

El Gobernador,  
**Manuel Cojo Varela**

**JUNTA PROVINCIAL**

**DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN**

*Circular*

El art. 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 22 de Diciembre de 1880, previo informe del Consejo de Estado, la de 27 de Noviembre de 1858, de Fomento, órdenes de la Dirección de Instrucción pública de 14 de Noviembre de 1869 y 14 de Octubre de 1874, en conformidad con el núm. 6.º, art. 4.º de la ley Municipal

pal vigente, declaran taxativamente gasto obligatorio de los presupuestos municipales el emolumento de retribuciones á todos los Maestros y Maestras de Escuelas públicas.

Fundada esta Corporación en las anteriores disposiciones citadas, é inspirada en levantados propósitos en bien de la enseñanza y de los Maestros encargados de ella, puesto que la reforma tiende á facilitar la concurrencia de niños y niñas á las Escuelas, porque con ella será gratuita desde 1.º de Julio próximo, teniendo por consiguiente en cuenta la especial consideración que merece asunto de tal importancia, todos los Sres. Alcaldes, al confeccionar sus presupuestos, están obligados á consignar en ellos las cantidades que á cada uno se asignan en la lista que se publica al pie de la presente; bien entendido, que no se propondrá la aprobación al Sr. Gobernador del presupuesto en cuyo capítulo 4.º y relación correspondiente no aparezca, cuando menos, la cantidad respectiva para retribuciones, que es la cuarta parte de la dotación personal de cada Escuela, porque los convenios celebrados por los Ayuntamientos con los Maestros han de respetarse, si la cantidad convenida excede de la que ahora se fija.

León 2 de Abril de 1898.

El Gobernador-Presidente,  
**Manuel Cojo Varela**

El Secretario,  
**Manuel Capelo.**

**LISTA QUE SE CITA**

*Partido judicial de Astorga*

AYUNTAMIENTOS	Ptas. Cts.
Astorga.....	1.100 »
Benavides.....	635 »
Brazuelo.....	584 39
Carrizo.....	459 39
Castrille los Polvazares.....	418 13

**AYUNTAMIENTOS**

**Ptas. Cts.**

Hospital de Orvigo.....	312 50
Lucillo.....	829 39
Llanas de la Ribera.....	756 25
M. G. az.....	500 »
Otero de Escarpizo.....	412 50
Quintanilla de Somoza.....	958 13
Quintana del Castillo.....	437 52
Rabasal del Camino.....	412 51
San Justo de la Vega.....	1.053 13
Santa Colomba de Somoza.....	493 75
Santa Marina del Rey.....	575 »
Santiago Millas.....	756 25
Truchas.....	828 15
Turcia.....	556 25
Valderey.....	475 01
Val de San Lorenzo.....	682 50
Villagudo.....	425 65
Villamejil.....	265 64
Villarejo de Orvigo.....	1.250 »
Villares de Orvigo.....	448 75

*Partido judicial de La Bañeza*

**AYUNTAMIENTOS**

**Ptas. Cts.**

Alja de los Melones.....	543 75
Audanzas.....	570 62
Berzocinos del Páramo.....	450 »
Bustillo del Páramo.....	326 26
Castrillo de la Valduerna.....	312 50
Castrocoebón.....	450 63
Castrocontrigo.....	863 13
Cebrones del Rio.....	241 25
Destriana.....	542 75
La Bañeza.....	825 »
Laguna Dalga.....	347 50
Laguna de Negrillos.....	412 50
Palacios de Valduerna.....	395 »
Pobladora Pelayo Garcia.....	312 50
Pozuelo del Páramo.....	450 »
Quintana del Marco.....	350 »
Quintana y Congosto.....	350 1
Regueras de Arriba.....	250 »
Riego de la Vega.....	490 64
Roperuelos del Páramo.....	247 50
San Adrián del Valle.....	312 50
San Cristóbal la Polantera.....	488 13
San Esteban de Nogales.....	312 50
San Pedro de Bergaños.....	156 25
Santa Elena de Jamuz.....	750 »
Santa Maria de la Isla.....	312 50
Santa Maria del Páramo.....	412 50
Soto de la Vega.....	987 50
Urbanes del Páramo.....	421 88
Valdefuentes del Páramo.....	140 63
Villamentán.....	590 63
Villazala.....	343 75
Zotes del Páramo.....	531 25

*Partido judicial de León*

**AYUNTAMIENTOS**

**Ptas. Cts.**

Armuñia.....	247 50
Carrrocera.....	334 38
Cunanes del Tejar.....	343 75
Curdros.....	613 13
Chozas de Abajo.....	618 76
Garrafa.....	880 64
Gradefes.....	1.316 88
León.....	2.187 50
Mansilla de las Mulas.....	881 25
Mansilla Mayor.....	156 26
Ozonilla.....	428 13
Rioseco de Tupa.....	266 25
San Andrés del Rabanado.....	787 50
Santovenia Valdeucina.....	350 01
Sariego.....	334 38
Valdeerosno.....	564 97
Valverde del Camino.....	578 13
Vega de Infanzones.....	241 25
Vegas del Condado.....	628 76
Villadangos.....	443 75
Villaquilambre.....	523 75
Villesabiego.....	584 38
Villaturiel.....	448 75

*Partido judicial de Murias de Paredes*

**AYUNTAMIENTOS**

**Ptas. Cts.**

Barrios de Lana.....	521 88
Cabrillanes.....	511 25
Campe de la Lomba.....	343 76
Láncara.....	831 88
Las Omañas.....	412 50
Murias de Paredes.....	981 89
Palacios del Sil.....	575 02
Riello.....	706 27
San Emiliano.....	726 80
Santa Maria de Ordás.....	372 51
Soto y Amio.....	559 38
Valdeamario.....	194 38
Vegariza.....	728 14
Villablao.....	1.128 76

*Partido judicial de Ponferrada*

**AYUNTAMIENTOS**

**Ptas. Cts.**

Alvares.....	526 88
Bembibre.....	838 75
Benaza.....	750 02
Borrenes.....	128 75
Cabañas-rivas.....	335 »
Castrillo de Cabrera.....	393 76
Castropodame.....	637 51
Corgoso.....	453 14
Cubillos.....	335 »
Encinedo.....	606 88
Folgoso de la Ribera.....	552 14

AYUNTAMIENTOS	Ptas. Cts.
Fresnedo.....	428 75
Igüeña.....	413 15
Lugo de Carucedo.....	292 50
Los Barrios de Salas.....	737 51
Molinaseca.....	606 89
Nuceda.....	475 »
Páramo del Sil.....	718 77
Pouferrada.....	2.265 »
Prioranza del Bierzo.....	410 01
Puerta Domingo Flórez.....	560 01
San Esteban de Valdeusa.....	508 27
Toreno.....	826 26

*Partido judicial de Riaño*

AYUNTAMIENTOS	Ptas. Cts.
Acevedo.....	187 50
Boca de Huérgano.....	510 »
Buño.....	450 »
Cistierna.....	806 25
Lillo.....	509 38
Maraña.....	125 »
Oseja de Sajambre.....	298 88
Posada de Valdeob.....	256 25
Prado.....	218 75
Prioto.....	412 50
Reboreda de Valdetuejar.....	512 50
Reyero.....	250 01
Riaño.....	712 50
Salmonó.....	443 75
Valderrueda.....	443 75
Veganzana.....	443 75
Villayandre.....	700 »

*Partido judicial de Saragón*

AYUNTAMIENTOS	Ptas. Cts.
Almuza.....	312 50
Berzaminos del Cardino.....	125 »
Calzada.....	147 50
Canalejas.....	147 50
Castromudarra.....	100 »
Castroterra.....	100 »
Ces.....	412 50
Cebanico.....	410 »
Cubillas de Roeda.....	403 26
El Burgo.....	412 50
Escobar.....	150 »
Gallipetillo.....	391 25
Gordaliza del Pico.....	200 »
Grajal de Campos.....	412 50
Jaura.....	350 38
Juarilla.....	428 13
La Vega de Almanza.....	319 38
Saragón.....	825 »
Sabehices del Río.....	147 50
Santa Cristina.....	225 »
Valdepiol.....	559 38
Vallecillo.....	156 25
Villanueva de D. Sancho.....	125 »
Villanueva.....	361 25
Villamol.....	247 50
Villamorciel.....	140 83
Villasela.....	428 75
Villaverde de Arcajos.....	100 »
Villazanzo.....	432 51

*Partido judicial de Valencia D. Juan*

AYUNTAMIENTOS	Ptas. Cts.
Algodafes.....	312 50
Araón.....	590 68
Cabreros del Río.....	147 50
Campuzas.....	312 50
Campo de Villavidel.....	147 50
Cestulid.....	156 25
Castrofructe.....	225 »
Cimanes de la Vega.....	406 25
Covillos de los Oteros.....	343 75
Cubillas de los Oteros.....	343 75
Fresno de la Vega.....	312 50
Fuentes de Carbujal.....	225 »
Gordauillo.....	412 50
Gusendos de los Oteros.....	156 25
Izagre.....	240 83
Matación de los Oteros.....	469 38
Matazaña.....	350 38

AYUNTAMIENTOS	Ptas. Cts.
Pajares de los Oteros.....	425 83
San Millán los Caballeros.....	88 75
Santos Martos.....	396 88
Toral de los Guzmanes.....	362 50
Valdemora.....	125 »
Valderas.....	1.200 »
Valdevimbre.....	562 50
Valdeusa de D. Juan.....	481 25
Valverde Enrique.....	125 »
Villabraz.....	200 »
Villacer.....	397 50
Villademor de la Vega.....	362 50
Villafra.....	312 50
Villanadón.....	328 13
Villanadón.....	412 50
Villanueva las Manzanas.....	278 25
Villaborate.....	98 75
Villaquejada.....	312 50

*Partido judicial de La Vecilla*

AYUNTAMIENTOS	Ptas. Cts.
Boñar.....	862 50
Cármenes.....	787 50
La Ereina.....	406 26
La Pola de Gordón.....	1.391 21
La Robla.....	691 88
La Vecilla.....	218 75
Maldehana Vegacervera.....	411 25
Rodiezmo.....	900 63
Santa Columba Curueño.....	400 63
Valdésgueros.....	518 77
Valdepiñero.....	266 26
Valdetojin.....	140 88
Vegacervera.....	318 75
Vegacervera.....	603 13

*Partido judicial de Villafranca del Bierzo*

AYUNTAMIENTOS	Ptas. Cts.
Argouza.....	566 25
Balboa.....	225 »
Burjos.....	256 25
Berlanga.....	256 25
Cacabolos.....	725 »
Campanaraya.....	481 25
Cerdán.....	450 39
Carrocado.....	1.131 25
Corullán.....	776 25
Ezbero.....	381 25
Gencia.....	580 64
Paradaseca.....	569 38
Peranzanes.....	500 2
Sancedo.....	312 52
Sobrado.....	847 50
San Martín de Moreda.....	731 25
Trobedelo.....	567 50
Vega de Espinareda.....	656 25
Vega de Valcarlos.....	850 61
Villadecanes.....	1.078 13
Villafranca del Bierzo.....	1.568 75

**Aguas**

En el expediente incoado a instancia de D. Antonio Conejero, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Oro Español, con motivo de un metro cúbico de agua por segundo derivado del río Llamas, con destino al lavado de aluviones auríferos, se dió por este Gobierno, como resolución final, con fecha de ayer, la siguiente providencia:

Resultando que habiendo solicitado D. Antonio Conejero, Presidente del citado Consejo de Administración, concesionario del aprovechamiento de un metro cúbico de agua por segundo derivado del río Llamas, con destino al lavado de aluviones auríferos, hecha por providen-

cia de este Gobierno civil de 29 de Abril de 1897, que se determinen las condiciones de detalle con que ha de hacerse el aprovechamiento para que no se ocasiono perjuicio alguno a los cultivos de la agricultura, ganadería y otros de la zona que bañan las aguas, una vez usadas, evitándose así las muchas reclamaciones que han surgido para llegar a un estado de cosas en que sin detrimento de aquellos extremos pueda desarrollarse con toda amplitud y desahogo la industria minera, se dispuso por providencia de 27 de Octubre último, dictada de acuerdo con lo informado por las Jefaturas de Obras públicas y de Minas, lo siguiente, para el más exacto cumplimiento de la concesión:

1.º La Sociedad Oro Español que da autorizada para emplear en la limpieza de las aguas sucias que salen de los aparatos de lavado el medio que crea de mejor efecto y más propio para el objeto deseado, sean los filtros, los depósitos de sedimentación aislados ó escalonados, cuyo para el caso presente parece el más indicado el de grandes depósitos apasadores y clasificadores con régimen alternativo; pero deberá presentarse en el plazo máximo de tres meses el proyecto completo de las obras, que una vez aprobado por mí, previo examen é informe favorable de las Jefaturas de Obras públicas y de Minas, se ejecutarán; pero no empezará á hacer uso de las aguas hasta que una vez terminadas se compruebe su eficacia por aquellos funcionarios.

2.º Para llevar hasta los límites extremos de la defensa de los intereses agrícolas, se suspenderán los lavaderos de aluviones durante los meses de Julio y Agosto, y los sábados y domingos de cada semana en los de Abril, Mayo, Junio y Septiembre:

Resultando que presentado dentro del plazo marcado el proyecto de laboriosos, fué aprobado en 22 de Noviembre pasado, y autorizada la construcción de las obras:

Considerando que los depósitos construídos al objeto de limpiar las aguas sucias son tres: uno mayor y los otros dos más pequeños é iguales, teniendo el doble carácter de aparatos de filtración y de aposamiento, y que por su volumen actual, susceptible fácilmente de aumento, son capaces de contener el agua de algunos días de trabajos, experimentando en el mayor una primera clarificación con aposamiento de las materias más densas, y pasando el líquido alternativamente, una vez lleno este depósito, á

cada uno de los otros dos, de donde ha de salir limpio al río Duerna, después de un prolongado reposo:

Considerando que el fondo de los estanques está constituido por un macizo de terreno de acarreo de gran espesor, en el cual, por filtración desaparece el agua embalsada, y se depositan las materias en suspensión que por su excesiva tenacidad y por su naturaleza arcillosa cubren más ó menos pronto las oquedades ó intersticios del terreno permeable, siendo necesaria de tiempo en tiempo una limpia esmerada de dicho fondo, vengo en autorizar á la Sociedad El Oro Español para que utilice los depósitos de referencia, si bien con la condición de levantar periódicamente las arcillas depositadas y de aumentar el volumen de los depósitos en el caso de que el terreno que constituye su fondo perdiese la permeabilidad por el continuo aposamiento de dichas materias.

Y habiendo cumplido la indicada Sociedad con cuantas condiciones se la habian impuesto, queda de hecho y definitivamente autorizada para el uso y disfrute de las aguas que se la han concedido para el lavado de los aluviones auríferos de las minas de su propiedad; publicándose así en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados en el expediente.

León 25 de Febrero de 1898.

El Gobernador,  
**Manuel Gujo Varela**

(Gaceta del día 30 de Marzo)  
**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REAL ORDEN**

Vista la consulta elevada por esa Comisión provincial relativa á si pueden ser nombrados Médico civil y suplente de la mixta de Reclutamiento los que en el año anterior desempeñaron iguales cargos; y

Considerando que el art. 5.º del Real decreto de 16 de Febrero último no establece ninguna clase de incompatibilidad para que los que ejercieron en el reemplazo pasado puedan ser reelegidos en el presente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. S., para que la haga saber á la Comisión provincial, que desde luego puede admitir á concurso de Médico civil y suplente de la mixta de Reclutamiento á los que como tales han actuado en el reemplazo de 1897.

Del Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Toledo.

**JUNTA PROVINCIAL  
DEL CENSO ELECTORAL DE LEÓN**

Resultado del escrutinio para la elección de Diputados á Cortes por esta provincia en los Ayuntamientos y Secciones que á continuación se expresan, según los datos recibidos hasta la fecha:

*Distrito electoral de Ponferrada*

AYUNTAMIENTOS	Distritos y Secciones	Votos obtenidos	
		D. Antonio Villarino García	D. Antonio Balbuena
Encinado.....	1.º	289	
Idem.....	2.º	165	

**COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN**

Secretaría.—Suministros.

*Mes de Marzo de 1898*

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

*Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.*

	Pias.	Cts.
Ración de pan de 65 decagramos.....		0 30
Ración de cebada de cuatro kilogramos.....		0 97
Ración de paja de seis kilogramos.....		0 31
Litro de aceite.....	1 25	
Quintal métrico de carbón..	8 20	
Quintal métrico de leña....	4 10	
Litro de vino.....	0 45	
Kilogramo de carne de vaca.	1 06	
Kilogramo de carne de cerco.....	1	

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 29 de Marzo de 1898.—El Vicepresidente de edid, Canseco.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Leopoldo García.

**OFICINAS DE HACIENDA**
**DELEGACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

Sección de Propiedades

*Circular*

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 22 del próximo pasado mes de Marzo, dice á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda,

**Distrito electoral de Riaño**

AYUNTAMIENTOS	Distritos y Secciones	Votos obtenidos	
		D. Antonio Mollada	D. Antonio Balbuena
Maraña.....	Único	22	40
Posada de Valdeón.....	1.º	62	35
Idem.....	2.º	39	72
Vegaquemada.....	1.º	128	16
Idem.....	2.º	136	22

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 54 de la ley Electoral.

León 31 de Marzo de 1898.—El Presidente, Francisco Cañón.

da, con fecha de hoy, me dice lo siguiente:

«La circunstancia de haber tenido efecto la entrega de los montes que han pasado al cargo de Hacienda antes de la determinación del año forestal, para el que están ya determinados en el plan correspondiente formado por el Ministerio de Fomento los aprovechamientos relativos á cada predio, es causa de la ejecución de algunos disfrutes, se halle ya comenzado, siquiera con el anuncio de la subasta ó la expedición de la licencia respectiva, y la de otros no haya dado principio todavía. Esto trae, como consecuencia, la necesidad de proceder de modo distinto respecto á cada uno de los dos expresados grupos de aprovechamientos; pues mientras el primero reclama suma urgencia en dictar las medidas conducentes á que no se interrumpa la marcha de los expedientes ya incoados, el segundo permite algo más de espera, á la vez que requiere el tiempo preciso para reunir los datos indispensables al fin de proceder en el asunto con pleno conocimiento.

En atención á lo que antecede, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado y lo informado por la Intervención general, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que, con relación al primero de los mencionados grupos de aprovechamientos, se dicten desde luego las reglas ó instrucciones siguientes:

**Aprovechamientos en montes de los pueblos sujetos á subasta**

1.º Los subastas ya anunciadas se celebrarán con arreglo á lo que el anuncio exprese.

Cuando el importe de la tasación de los aprovechamientos no excedan de 5.000 pesetas, acordará respecto de la subasta celebrada el Ayuntamiento dueño de la finca, el cual dará conocimiento de su acuerdo al interesado y al Ayudante de la Inspección en la provincia, como también á la Delegación de Hacienda,

interesando de ésta que admita el ingreso del 10 por 100 correspondiente en el caso de haber adjudicado el disfrute.

Si la tasación de éste excede de 5.000 pesetas, el Alcalde ante el cual se hubiere celebrado la subasta remitirá el expediente respectivo á la citada Delegación, para que junto con el instruido por la misma los eleve al acuerdo de la Dirección general de Propiedades.

2.º Respecto á los aprovechamientos subastados ya sin resultado positivo y á los comprendidos en la regla anterior que tampoco lo obtuvieron, los Delegados de Hacienda procederán desde luego al anuncio de la nueva subasta correspondiente, con sujeción á los artículos 8.º, 9.º, 10.º y 11.º del Reglamento de 7 de Octubre de 1896, la cual se celebrará con arreglo á los artículos 12 y 13 del mismo Reglamento, tramitándose el expediente conforme la citada regla exprese.

3.º Los expedientes relativos á aprovechamientos ya subastados con posterior admisión y sin adjudicar, se remitirán á los pueblos dueños de los montes para que sus ayuntamientos acuerden y procedan como previene la regla 1.º, cuando la tasación no exceda de 5.000 pesetas, y dando en otro caso al expediente la tramitación que la misma regla indica.

4.º Los aprovechamientos ya adjudicados ó que se adjudiquen con arreglo á las tres prevenciones anteriores, se llevarán á cabo con sujeción á las condiciones de los respectivos pliegos, pero verificándose la expedición de licencias, las entregas y los reconocimientos finales como se expresa á continuación.

5.º Las licencias se expedirán por el Ayudante de la Inspección encargado de la provincia ó de la Sección respectiva, en vista de la carta de pago, acreditando el correspondiente ingreso de la cantidad que en concepto del 10 por 100 debe satisfacerse, á tenor del pliego de condiciones de la subasta.

6.º Las entregas de los disfrutes á los respectivos rematantes y los

reconocimientos finales no practicados aun, se harán por los Comisarios de Montes de los Ayuntamientos dueños de los predios, con asistencia, en cada caso, del rematante, de una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente y del Guarda local del monte, si lo tuviere; formalizándose la oportuna acta, que firmarán todos los concurrentes, y de la cual se remitirá copia al mencionado Ayudante.

7.º Cuando se trate de aprovechamientos de maderas ó leñas, deberá proceder á la entrega de que habla la prescripción anterior, la fecha por el Ayudante á la mencionada Comisión, con las formalidades que previene el art. 46 de las instrucciones de 2 de Noviembre de 1896.

8.º Para la apreciación y castigo de los daños ó infracciones que de los actos de entrega y de reconocimiento final resulten cometidos, se procederá conforme dispone el capítulo 2.º del Reglamento de 7 de Octubre de 1896 y el art. 46 de las Instrucciones, ya citado.

**Aprovechamientos en montes del Estado sujetos á subasta**

9.º Es aplicable á esta clase de aprovechamientos cuanto dicen las reglas anteriores con las modificaciones siguientes:

a La aprobación de las subastas sencillas corresponde al Delegado de Hacienda de la provincia.

b Los señalamientos, entregas y reconocimientos finales se harán por el Ayudante de la provincia ó de la Sección correspondiente, con asistencia del rematante y de la Guardia civil, sin necesidad de que concurren otros agentes de la Administración.

**Aprovechamientos no sujetos á subasta**

10.º Los disfrutes de esta clase, para cuya ejecución se hubiere expedido la licencia oportuna, se llevarán á cabo con arreglo á las condiciones de la concesión, pero sujetando las entregas y los reconocimientos finales á lo que sigue:

a La entrega de semejantes aprovechamientos en montes municipales, cuando consistan en maderas ó leñas, se practicará con arreglo al art. 46 de las instrucciones de 2 de Noviembre de 1896.

b En los demás casos, la entrega se sustituirá por un detenido reconocimiento del sitio del disfrute, practicada por la Comisión de montes del Ayuntamiento dueño del predio, con asistencia del Regidor Síndico, de una pareja de la Guardia civil y del Guarda local, si lo hubiere; levantándose de esta oportuna

rocción acta en que se haga constar el estado de la finca en el expresado sitio, detallando los daños que en él existan. De igual manera se practicarán los reconocimientos finales de toda suerte de disfrutes en los montes de dicha clase, remitiéndose copia autorizada de las actas correspondientes de ambas operaciones, al Ayudante de la Inspección.

c En los montes del Estado se aplicará estrictamente lo prescrito en la segunda parte del art. 47 de las citadas instrucciones, entendiéndose representados los usuarios por la Comisión del Ayuntamiento á que éstos pertenezcan, que será la responsable de la buena ejecución del disfrute.

11.ª La expedición de licencias para los aprovechamientos cuyo 10 por 100 está ya satisfecho, se hará por los Ayudantes, conforme á la regla 5.ª y á nombre de la Comisión de montes del Ayuntamiento dueño del predio ó representantes de los usuarios, según que la finca sea de pertenencia municipal ó del Estado.

12.ª En lo que no se halle prevenido en estas Instrucciones, se estará á lo dispuesto en el citado Reglamento de 7 de Octubre de 1898.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que lleg e á conocimiento de los Ayuntamientos y demás entidades á quienes afecta su cumplimiento.

León 1.º de Abril de 1898.—R. F. Biero.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Alcaldía constitucional de Villanabariago

El día 11 de Abril próximo, á las dos de la tarde, y ante este Ayuntamiento, tendrá lugar en la sala de sesiones del mismo el arriendo á venta libre por un periodo de tres años de todas las especies tarifadas de los derechos de consumos para 1898-99, bajo el cupo que tiene designado, con el aumento de los recargos autorizados y 2 por 100 de impuesto transitorio, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto, y advertencia de que el arriendo será por pujas á la llama; y si transcurridos ocho días no hubiere licitadores, se practicarán las gestiones convenientes para lograr los conciertos gremiales por un año; y en el caso de que no tengan lugar el arriendo y conciertos expresados, se arrendarán á la exclusiva por un año los grupos de líquidos y carnes.

Villanabariago 28 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Tomás García.

##### Alcaldía constitucional de Oencia

Habiéndose instruido oportunamente en esta Alcaldía, á instancia de Jacinto García Fariñas, en representación de su hijo Ponciano García Rodríguez, mozo del presente reemplazo, expediente para acreditar la ausencia ignorada por más de diez años consecutivos de otro hermano de éste ó hijo de aquél Amadeo García Rodríguez, hijo también de Amalia, natural de Oencia, de 32 años de edad, cuyas señas particulares se ignoran, este Ayuntamiento, previos los requisitos prevenidos en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, declaró justificada suficientemente la ausencia indicada; surtiendo los efectos á que se refiere la regla 4.ª del art. 88 de la vigente ley de quintas.

Oencia 23 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Manuel Olmo.

##### Alcaldía constitucional de Peranzanes

No habiéndose presentado á ninguno de los actos del reemplazo del presente año los mozos que se detallan, é ignorándose su paradero, se les cita para que se presenten ante el Ayuntamiento en término de quince días; pues en otro caso, les parará el perjuicio consiguiente, procediendo á instruirles el oportuno expediente de prófugos.

##### Reemplazo de 1898

Manuel de Llano Gabala, número 8, natural de Peranzanes, hijo de Hilario y de Jenna.

##### Reemplazo de 1897

Adolfo García Calvo, número 4, natural de Peranzanes, hijo de Manuel y de Francisca.

##### Reemplazo de 1895

Juan Ramón Mónde, número 1.ª, natural de Alcalá de Henares, y domiciliado en Peranzanes, hijo de Dionisio y de Rosalía.

Peranzanes 29 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Nicasio Díez.

##### Alcaldía constitucional de San Martín de Morada

Con objeto de que la Junta pericial pueda ocuparse en los trabajos de rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria, rústica y urbana para el próximo año económico de 1898 á 1899, se recomienda á los contribuyentes de este término municipal presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el término de quince días, relaciones de las latus y bajas habidas en su riqueza,

acompañadas de los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos reales, pues sin ese requisito no serán admitidos.

San Martín de Morada 20 de Marzo de 1898.—El Alcalde, José Marote.

#### JUZGADOS

D. Antonio Marcos Bodega, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias á que han sido condenados Esteban y Nicasio Martínez, vecinos de Valdefresno, en juicio verbal seguido á instancia de D. Felipe Martínez Llamazares, apoderado de la Cofradía de Nuestra Señora de la Piedad, Animes y Santo Cristo de fuera de San Martín de León, se sacan á pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, las fincas siguientes, propias de los demandados:

1.ª Una tierra, en término de Golpejar, al sitio de la reguera del Cuzto del Gallo, de once acres setenta y cuatro centiáreas; linda O., con otra de Vicente Ibán; M., otra de herederos de Felipe Prieto; P. y N., otra de Juan García; tasada en cincuenta y siete pesetas, y sale á subasta por cuarenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos.

2.ª Otra tierra, en el mismo término, al sitio de la Porta, de nueve áreas treinta y nueve centiáreas; linda O. y M., con reguera; P., tierra de Pedro Mena, y N., camino; tasada en sesenta pesetas, y sale á subasta por cuarenta y cinco pesetas.

3.ª Otra tierra, en término de Villaseca, al sitio de Fuente Fernando, de veintiocho áreas dieciocho centiáreas; linda O., camino que va á Villaseca; M. y P., tierra que fué de la Catedral de León, y N., otra de Santiago Salas; tasada en ciento cinco pesetas, y sale á subasta por setenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

4.ª Otra tierra, en dichos término y sitio, de veintiocho áreas dieciocho centiáreas; linda O., otra de herederos de Nicolás Martínez; M., otra del Marqués de Salvatierra; P., otra de Isidoro Puente, y N., se ignora; tasada en ciento quince pesetas, y sale á subasta por ochenta y seis pesetas veinticinco céntimos.

5.ª Una casa, en Valdefresno, á la calle del Norte; linda O., con calle pública; M., casa de herederos de Inocencio Tascón; P., otra de herederos de José Fernández, y N., casa de Ildefonsa Tascón; tasada en seiscientas cinco pesetas, y sale á subasta por cuatrocientas cincuenta y

tres pesetas setenta y cinco céntimos.

El remate tendrá lugar simultáneamente en el Juzgado municipal de Valdefresno y en el de esta ciudad el día nueve del próximo mes de Abril, á los once de la mañana; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que salen á subasta, y sin que los licitadores consigan previamente el diez por ciento de su importe. No constan títulos y el comprador habrá de suplirlos á su costa.

Dado en León á veintiséis de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Marcos.—Ante mí, Enrique Zotes.

D. Juan Nuevo y Nuevo, Juez municipal del distrito de Villagatón.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Pascual Cabeza Fernández, vecino de Brañuelas, de veintitres cuartales de centeno que le adeuda Servando Suárez Alonso, de esta ciudad, costas y gastos, se sacan á pública subasta los bienes embargados al deudor, y son los siguientes:

1.ª Una tierra, en término de Villagatón, al sitio del Truelo, cabida de 21 áreas 12 centiáreas; linda al O., otra de Justo Fernández; M., camino; P., otra de Pedro Alvarez, y N., con ribanco; tasada en treinta pesetas.

2.ª Otra tierra, en el mismo término y sitio de las Matas, de siete áreas cuatro centiáreas; linda O., otra de Francisco Suárez; M., otra de María Antonia Fidalgo; P. y N., con monte; tasada en diez pesetas.

3.ª Otra tierra, en el mismo término y sitio de las Borreras, de 14 áreas 8 centiáreas; linda O., otra de Telesforo Blanco; M., otra de Gabriel Suárez; P., se ignora, y N., otra de Miguel Nuevo; tasada en cinco pesetas.

El remate tendrá lugar el día veinte de Abril próximo venidero, á las diez de la mañana, en esta sala de audiencias; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; debiendo consignar los licitadores con la antelación necesaria sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de dichas fincas.

Y por último se advierte que no extinguiendo títulos de propiedad de las expresadas fincas, será cargo del comprador la habilitación del suplemento de posesión, ó habrá de conformarse con certificación ó testimonio del acta de remate.

Villagatón á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Nuevo.—P. S. M.: Santiago García, Secretario.